

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

RUIZ/BECERRA

Rol:

2355-2022

Fecha de sentencia:	10-02-2023
Sala:	Primera
Tipo Recurso:	Protección-Protección
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Coyhaique
Cita bibliográfica:	RUIZ/BECERRA: 10-02-2023 (-), Rol N° 2355-2022. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b5l28). Fecha de consulta: 12-02-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

En Coyhaique, a diez de Febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS:

Don Gerardo Ronald Ruiz Ayán, operador turístico, domiciliado en Caleta Tortel, calle Rincón Alto s/n, en representación de su conviviente doña Angélica Alejandra Barría Berrocal, deduce Recurso de Protección en favor de ella a fin de que se ordene a los servicios de salud y la matrona doña Camila Alejandra Becerra Gallardo para que atiendan a su mujer embarazada y a su futuro hijo en Caleta Tortel y en caso de que deban ser atendidos en esta ciudad, el traslado sea en ambulancia o en avioneta, resguardando el derecho a la vida e integridad física de la embarazada y su hijo.

Señala que su pareja doña Angélica Barría Berrocal se encuentra embarazada de 31 semanas y que en el transcurso del embarazo han vivido como siempre en Caleta Tortel y que allí no hay matrona, así que en las denominadas “rondas” profesionales de esa especialidad vienen y con ellas ha sido atendida doña Angélica Barría.

El día 22 de noviembre, en una de esas rondas, en Caleta Tortel, conforme documento que adjunta, doña Angélica Barría fue diagnosticada, de alto riesgo obstétrico por la profesional Camila Alejandra Becerra Gallardo, matrona quien la atendió en la Posta Rural de Tortel.

No obstante ser una embarazada de alto riesgo obstétrico fue derivada al Hospital de Coyhaique, sin proporcionar los medios para el traslado, y a pesar del alto riesgo obstétrico, no se le proporcionó ningún medio de traslado por parte de los servicios de salud médicos, así tuvieron que recorrer 600 kilómetros, y de ellos unos 400 kilómetros de ripio y de mala calidad en una camioneta común y corriente, en un viaje de más de 13 horas.

Agrega que un viaje tan extenso y con un camino en pésimo estado, evidentemente pone en riesgo la

vida de su futuro hijo y de su mujer embarazada doña Angélica Barría.

Señala el recurrente que se ha vulnerado flagrante, grave y dañosamente el derecho a la vida e integridad física y psíquica tanto de doña Angélica Barría como la de su hijo que está por nacer, conforme al artículo 19 N° 1 inciso segundo de la Constitución Política de la República al obligar a una embarazada de alto riesgo a trasladarse en un viaje de más de 13 horas para ser atendida en un Hospital por sus propios medios, sufriendo angustia en todo el camino pensando que tanto ella como su hijo morirían, lo que ha puesto en riesgo real sus vidas.

Agrega que este acto es abierta y groseramente arbitrario y discriminatorio, por cuanto doña Angélica Barría y su hijo que está por nacer, han tenido que trasladarse para ser atendidos por un médico obstetra don Luis Ángel Espinoza Villagrán a una ciudad distante a 600 kilómetros de su lugar de residencia, porque les dicen que no hay médicos obstetras en Tortel.

Por último señala que el acto cometido por la recurrida ha producido un perjuicio evidente al poner en riesgo la vida e integridad física de doña Angélica Barría y de su hijo que está por nacer, siendo discriminados de forma arbitraria e ilegal, porque no por vivir en un lugar pobre, le tienen que obligar a efectuar estos traslados por más de 13 horas, poniendo en riesgo la vida de su mujer y su hijo.

Del proceso aparece que informaron los recurridos, doña Camila Alejandra Becerra Gallardo y el Servicio de Salud de Aysén.

Se trajeron los autos en relación.

La vista del Recurso se llevó a efecto en la audiencia del día 8 de Febrero del presente año.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Que don Gerardo Ronald Ruiz Ayán, deduce recurso de protección en representación de su conviviente doña Angélica Alejandra Barría Berrocal, a fin de que se ordene a la matrona Camila

Alejandra Becerra Gallardo y a los servicios de salud que atiendan a su mujer y a su hijo por nacer en Caleta Tortel, y para el caso de que sea necesario el traslado hasta esta ciudad, lo sea en ambulancia o avioneta, para así resguardar el derecho a la vida e integridad de ellos.

SEGUNDO: Que los recurridos informan a esta Il. Corte de Apelaciones en los términos expresados en los respectivos informes, solicitando el rechazo del Recurso de Protección.

TERCERO: Que según aparece del escrito presentado por el recurrente don Gerardo Ronald Ruiz Ayán, el día 18 de Enero del presente año, en donde señala expresamente que se encuentra su señora en esta ciudad desde el 14 del mes y año antes señalado, y en este evento el Recurso de Protección deducido ha perdido oportunidad y deberá ser desestimado.

Y vistos además lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección de garantías constitucionales, se declara:

Que se rechaza el Recurso de Protección interpuesto por don Gerardo Ronald Ruiz Ayán, en representación de doña Angélica Alejandra Barría Berrocal, sin costas.

Anótese y regístrese.

Redacción del Fiscal Judicial Titular, don Gerardo Basilio Rojas Donat.

Rol I. Corte N°: 2355-2022.-